



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 052-2017-CO-UNJ **Jaén, 03 de Febrero del 2017**

VISTO: El Oficio N° 008-2017-CEPRE/UNJ, de fecha 27 de enero del 2017; Oficio N° 035-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 01 de febrero del 2017; Proveído N° 164, de fecha 02 de febrero del 2017; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 02 de febrero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2017-UNJ, de fecha 02 de febrero del 2017, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico, a partir del 02 de febrero del 2017 en horario de la tarde al 09 de febrero del 2017 en horario de la mañana;

Que, el Artículo 8° De la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, el artículo 65° de la Ley Universitaria N° 30220, establece las atribuciones del Vicerrector Académico: Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad;

Asimismo, el artículo 58° del mismo cuerpo normativo establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "El Vicepresidente Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico y la encargada de formular las políticas de formación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 052- 2017-CO-UNJ Jaén, 03 de Febrero del 2017

académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las carreras y los órganos dependientes respectivos";

Asimismo, el artículo 21° inciso b) del mismo estatuto, señala las atribuciones del Vicepresidente Académico: "Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad";

El Plan de Trabajo del Centro Preuniversitario 2017-I de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 448-2016-CO-UNJ, de fecha 06 de diciembre del 2016, establece dentro de sus actividades programadas la realización del Primer examen CEPRE 2017- I, para el día 05 de febrero del 2017;

Por la falta de atención a los requerimientos solicitados y el retraso en la entrega de los carnet de los estudiantes, el Director del Centro Pre Universitario, mediante Oficio N° 008-2017-CEPRE/UNJ, de fecha 27 de enero del 2017, solicita al Vicepresidente Académico, la postergación del primer examen CEPRE 2017-I, para el día 12 de febrero del 2017;

Que, con Oficio N° 035-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 01 de febrero del 2017, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la postergación del Primer examen CEPRE 2017-I, para el día 12 de febrero del 2017;

Que, con Proveído N° 164, de fecha 02 de febrero del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite documento a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó autorizar la realización del Primer examen CEPRE 2017-I, para el día 12 de febrero del 2017;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la realización del Primer examen CEPRE 2017-I, para el día 12 de febrero del 2017, el cual se realizará en las instalaciones de la Universidad Nacional de Jaén, sito en el Jr. Cuzco N° 250 esq. Con Jr. Antisuyo – Pueblo Libre- Jaén, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 035-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 01 de febrero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
Presidente (e)